

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Deutz» ... ..	Intrac 2004 A-S	(4RM)	3L	9,6	83,5

**29162** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se autoriza a las Sociedades Agrarias de Transformación calificadas como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.*

La Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), contempla en su artículo 3.º a los antiguos Grupos Sindicales de Colnización, actualmente Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), entre las diversas Entidades con personalidad jurídica propia que pueden acogerse al régimen establecido en la misma, es decir alcanzar la calificación como APA.

El Decreto 1951/1973, de 26 de julio, Reglamento General de la citada Ley, establece en su artículo 9. 3.ª a necesidad de que las Entidades calificadas como APA sean autorizadas por el Ministerio de Agricultura para proceder a modificaciones estatutarias.

Por otro lado, el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación indica en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligatoriedad de todas estas Entidades de adaptar sus Estatutos a los preceptos contenidos en el mismo, así como el plazo para realizar dicha adaptación. Asimismo la disposición final primera faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar cuantas normas complementarias sean precisas.

En consecuencia, y para armonizar las mencionadas disposiciones, he tenido a bien resolver:

Primero.—Se autoriza a todos los Grupos Sindicales de Colnización y Sociedades Agrarias de Transformación acogidas al régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, para que procedan a adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

Segundo.—Los nuevos Estatutos de las SAT calificadas como APA, o que aspiren a dicha calificación, deberán cumplir también los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, por lo cual y a los efectos previstos en la Ley 29/1972 y demás disposiciones que la complementan y desarrollan deberán ser remitidos a esta Dirección General una vez que hayan sido visados por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**29163** *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se establecen limitaciones en el ejercicio de la caza con motivo de la sequía, modificándose la Orden general de vedas de 28 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: Las excepcionales condiciones climatológicas que concurren en los momentos actuales en gran parte de España están determinando una situación de excepcional gravedad para nuestra fauna salvaje, incluidas las especies cinegéticas, por lo que resulta necesario adoptar medidas especiales de protección en consonancia con la situación existente.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Primero.—Se establece la veda de aves acuáticas en todo el territorio del Estado Español, a partir del día 21 de diciembre del corriente año, sin perjuicio de las medidas que en este sentido puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias.

Segundo.—En los cotos sociales, zonas de caza controlada administradas por el ICONA y reservas y cotos nacionales, se establece la veda de la caza menor a partir del día 21 de diciembre del año en curso.

Tercero.—1. Se establece la veda de la perdiz roja en las provincias de Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Córdoba,

Málaga, Jaén, Granada, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Cuenca, Teruel, Zaragoza y Huesca, a partir del próximo día 21 de diciembre.

2. Se establece, asimismo, la veda de la perdiz en Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Burgos, Madrid, La Rioja, Soria y Guadalajara, a partir del día 4 de enero de 1982.

3. Se anticipa y establece también la veda de la perdiz en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Albacete, a partir del día 18 de enero de 1982.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa comprobación de los daños en los cultivos producidos por especies de valor cinegético a que se refieren los apartados segundo y tercero de la presente Orden, podrán, excepcionalmente, autorizar en su ámbito la caza de las mismas cuando lo consideren necesario.

Quinto.—En el supuesto de que las circunstancias coyunturales que han motivado la presente Orden se modificasen sustancialmente, se faculta a las Jefaturas Provinciales del ICONA para adoptar en su ámbito, las medidas complementarias oportunas, oídos los Consejos Provinciales de Caza.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Séptimo.—Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Orden general de vedas de 28 de junio de 1981, en cuanto se opongan a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**29164** *ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfadiazina argéntica micronizada y la exportación de «Flammazine», pomada estéril.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfadiazina argéntica micronizada y la exportación de «Flammazine», pomada estéril,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 232, Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28024388.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Sulfadiazina argéntica micronizada, P. E. 28.49.54.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— «Flammazine», pomada estéril, para tratamiento de quemaduras, en envase de 505 gramos netos, conteniendo cada envase 5,05 gramos de sulfadiazina argéntica, P. E. 30.03.49.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada envase de 505 gramos que se exporte, conteniendo 5,05 gramos de sulfadiazina argéntica micronizada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 5,206 gramos de sulfadiazina argéntica micronizada.

No existen subproductos y las mermas, que se estiman en el 3 por 100, están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la